



LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que por decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de enero del 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país.

Que el perfeccionamiento del marco Jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 menciona que el Estado cuenta con el sistema educativo más grande del país, que 79 de cada 100 estudiantes que concluyeron la educación media superior ingresaron a una institución de tipo superior. Del total de jóvenes entre 18 y 23 años, 24.1 por ciento se encuentra cursando educación superior, incluyendo licenciaturas, posgrados y educación normal, que su principal reto para incrementar la cobertura en los tipos medio superior y superior es contar con los espacios educativos suficientes para la atención de los jóvenes, así como innovar y diversificar la oferta educativa, fortaleciendo la modalidad a distancia e impulsando acciones que permitan el acceso a becas y convenios estratégicos para apoyar el ingreso y la permanencia en la educación media superior y superior.

Que para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, es importante contar con un instrumento normativo que regule las Residencias Profesionales que tienen que realizar los estudiantes.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA PARA LA OPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los estudiantes que cursen cualquiera de las carreras que oferta el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 2.- para los fines del presente Reglamento se entenderá por:



I. Academia, al órgano consultivo, que agrupa personal docente con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico para su área, buscando la vinculación con la misión del Tecnológico, de acuerdo con su programa de trabajo.

II. Asesor Externo, Persona designada por la empresa, organismo o dependencia que tiene los conocimientos afines al proyecto a desarrollar teniendo la función de: orientar, asesorar, asegurar el avance del proyecto y evaluar las actividades de cada estudiante en la empresa.

III. Asesor Interno, Docente del Tecnológico designado por la División, previo análisis de la Academia, teniendo las competencias profesionales acordes al proyecto que se le asigne y la función de orientar, asesorar, dar seguimiento y evaluar el proyecto.

IV. División, a las Jefaturas de División de las distintas carreras que se imparten en el Tecnológico.

V. Estudiante, Aquella persona que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, ha sido admitida para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en el Tecnológico.

VI. Empresa/Dependencia, lugar donde se realiza la Residencia Profesional.

VII. Informe Final, al documento que describe las actividades realizadas como resultado del desarrollo de la residencia.

VIII. Reporte Mensual, al documento en donde cada estudiante presenta a las y los asesores, avances del proyecto de acuerdo a su plan de trabajo.

IX. Residencia Profesional, es la participación directa del estudiante en el desempeño en la práctica de su profesión para realizar la intervención en el desarrollo o participación de un proyecto de trabajo, o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de ejercicio profesional

X. Subdirección, a la Subdirección de Estudios Profesionales.

XI. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 3.- Se entiende por Residencia Profesional es la participación directa del estudiante en el desempeño en la práctica de su profesión para realizar la intervención en el desarrollo o participación de un proyecto de trabajo, o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de ejercicio profesional establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable.

Artículo 4.- El proyecto de Residencia Profesionales una estrategia que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional educativo de carácter curricular, que tiene como propósito resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales, este puede realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos, condiciones y características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia.



La Residencia Profesional puede ser realizada a través de proyectos integradores, bajo el esquema de educación dual, proyectos internos y externos de carácter local, regional, nacional o internacional.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 5.- El Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso ofrece la Residencia Profesional de acuerdo a su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo.

Artículo 6.- La Residencia Profesional tendrá un valor de 10 créditos curriculares la cual podrá realizarse por un periodo de cuatro meses como tiempo mínimo y seis meses como tiempo máximo, debiendo acumularse 500 horas.

Artículo 7.- La Residencia Profesional se cursa por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas fuera del alcance del residente, es necesario proponer una segunda asignación de proyecto de Residencia Profesional, como se menciona en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 8.- La Subdirección de Estudios Profesionales en conjunto con la Subdirección de Vinculación y Extensión a través de la División de carrera correspondiente, son los responsables de formular, operar y evaluar el programa semestral de Residencia Profesional, contando con el apoyo de la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 9.- El Departamento de Vinculación en colaboración con la Academia de cada carrera identificarán necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional.

Artículo 10.- La Subdirección de Estudios Profesionales en coordinación con el o la Jefe o Jefa de División de Carrera, es la responsable de difundir el presente Reglamento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional, procedimientos e instrumentos a los que se sujeta.

Artículo 11.- El proyecto de Residencia Profesional debe ser autorizado por el o la Jefe o Jefa de División de carrera, previo análisis de la Academia.

Artículo 12.- La Subdirección de Servicios Escolares, es la responsable de emitir el acta de calificación de Residencia Profesional a las Divisiones de Carrera.

Artículo 13.- El (la) Director(a) del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso es el único facultado para firmar bases de concertación y/o convenios con las empresas, organismos o dependencias nacionales.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Las Divisiones de Carrera tendrán las siguientes funciones:



- I.** Emitir la relación de proyectos internos y externos propuestos por la Academia y entregarla a la Subdirección de Vinculación y Extensión.
- II.** Promover los proyectos de Residencia Profesional, a través de las Academia correspondiente.
- III.** Informar a la Subdirección de Servicios Escolares y el Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, del número de Residencias Profesionales requeridas por carrera en cada semestre.
- IV.** Elaborar el expediente por cada proyecto propuesto por la Academia resguardándolos y administrándolos, a través de un banco de proyectos de Residencias Profesionales relativos a su carrera, al cual pueden recurrir los estudiantes para seleccionar su proyecto.
- V.** Comisionar a integrantes de la Academia para que en colaboración con el Departamento de Vinculación, identifiquen necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional.
- VI.** Asignar al asesor interno con base en la lista de proyectos internos y externos propuestos por la Academia, el cual mantiene un contacto efectivo y constante con el asesor externo durante la ejecución del proyecto.
- VII.** Determinar el número de profesores asignados como asesores internos en proyectos interdisciplinarios, integradores y de educación dual, de acuerdo con lo propuesto por la Academia.
- VIII.** Nombrar nuevo asesor del proyecto de Residencia Profesional, en caso de que el asesor interno asignado no pueda concluir con las actividades de asesoría o no cumpla con las actividades programadas de acuerdo a su función, analizando las causas.
- IX.** Asesorar al estudiante en la elección de su proyecto, para que éste sea acorde con las competencias adquiridas, expectativas de desarrollo del estudiante y el perfil de egreso de su carrera.

Artículo 15.- Son Responsabilidades de las Divisiones de Carrera:

I. Verificar que el candidato para realizar la Residencia Profesional cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditación del Servicio Social.
- b) Acreditación de todas las actividades complementarias.
- c) Tener aprobado al menos el 80% de créditos de su plan de estudios.
- d) No contar con ninguna asignatura en condiciones de "curso especial".

II. Realizar la asignación de proyectos de Residencia, por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Seleccionar en un banco de proyectos de Residencias Profesionales relativos a su carrera o interdisciplinarios, integradores o de educación dual.
- b) Someter a la Academia para su evaluación la propuesta de un proyecto por parte del estudiante, y autorizarlo por el o la Jefe o Jefa de División de Carrera.



- c) Someter a la Academia los casos en que los estudiantes sean trabajadores de alguna empresa, organismo o dependencia y puede proponer su propio proyecto de Residencia Profesional, el cual debe ser avalado por la Academia y autorizado por el o la Jefe o Jefe de División de Carrera.
- d) Realizar la asignación de proyectos de Residencia Profesional en periodos previos a la elección de la carga académica del inicio al periodo escolar.
- e) Autorizar la Residencia Profesional en periodos intermedios si la empresa, organismo o dependencia demanda la participación de residentes; quedando sujeto a que se tenga el tiempo suficiente para no afectar su desempeño y se cuente con asesor interno disponible que tenga las competencias profesionales acordes al proyecto que se le asigne para atender la demanda.

Artículo 16.- Son funciones de la Subdirección de Vinculación y Extensión:

I. Firmar y promover convenios, bases de concertación y la detección de oportunidades y necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional de los diferentes sectores a nivel nacional e internacional.

II. Elaborar la base de concertación y/o convenios, donde se especifican los términos legales (responsabilidades médicas y de accidentes laborales), para su autorización por Director o Directora del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

III. Ser el enlace para la interrelación de acuerdos que permitan establecer los proyectos externos de las unidades económicas en conjunto con las Academias de cada Carrera

Artículo 17.- La Subdirección de Servicios Escolares emitir el acta de calificación final de la Residencia Profesional

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 18.- El asesor externo será designado por la empresa, organismo o dependencia donde el estudiante realice su Residencia Profesional, quien participará en la evaluación de la Residencia Profesional, el cual deberá asentar la calificación en los formatos de evaluación y seguimiento que para tal efecto se le proporcionen al estudiante.

Artículo 19.- El asesor interno en conjunto con el asesor externo determinarán la cantidad de estudiantes y el perfil académico requerido para el desarrollo del proyecto, con la autorización de la Jefa o Jefe de División de Carrera.

Artículo 20.- Los asesores interno y externo supervisan el reporte preliminar mediante el formato electrónico que elabora el estudiante, de acuerdo con la estructura del reporte preliminar de residencia profesional.

Artículo 21.- El asesor interno debe tener las competencias profesionales acordes al proyecto que se le asigne.

Artículo 22.- Los asesores interno y externo, asesorarán y supervisarán a los residentes en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el proyecto y en los horarios previamente establecidos y autorizados en su plan de trabajo.



Artículo 23.- El asesor interno puede realizar funciones de asesoría de la Residencia Profesional en otras Divisiones de carrera.

Artículo 24.- El asesor interno destinará de 1 a 2 horas por semana para realizar la asesoría al estudiante sobre el desarrollo de su proyecto de Residencia Profesional las cuales deberá ser incluidas en su plan de trabajo semanal podrá realizar la utilización de las tecnologías de información y comunicación (TIC) o cualquier medio de seguimiento.

Artículo 25.- Los asesores interno y externo deben comunicarse en al menos cuatro momentos de manera presencial o virtual; la primera para determinar las características del proyecto de acuerdo al artículo 14 del presente reglamento, las dos posteriores con el propósito de evaluar al residente en dos etapas parciales y la cuarta para la evaluación de los reportes "Evaluación y Seguimiento de Residencia y Evaluación de Reporte de Residencia Profesional".

Artículo 26.- El asesor interno debe entregar un informe semestral a (el/la) Jefe (a) de División de carrera correspondiente de las actividades realizadas durante sus horas de asesoría de Residencia Profesional.

Artículo 27.- El asesor interno debe promover entre los residentes el registro de la propiedad intelectual de las obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial y los productos o proceso en aquellos casos en que sean aplicables, así como el respeto a las normativas correspondientes, resultado de la Residencia Profesional.

Artículo 28.- El asesor interno propone a él o la Jefa de División de Carrera, la presencia de contenido susceptible de registro de propiedad intelectual en el proyecto, en aquellos casos en que sean aplicables.

Artículo 29.- Los asesores interno y externo revisan el reporte de residencia profesional y lo evalúan de acuerdo con el formato de Evaluación de Reporte de Residencia Profesional.

CAPÍTULO V DEL RESIDENTE

Artículo 30.- Es residente el estudiante del Tecnológico, que se encuentre formalmente inscrito en el programa de Residencias Profesionales y es responsable de cumplir con un trabajo profesional basado en las competencias adquiridas.

Artículo 31.- El horario diario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto lo establece la empresa, organismo o dependencia, según el acuerdo existente entre ésta y el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 32.- Para que el estudiante pueda realizar su Residencia Profesional deberá, reinscribirse al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, optando por lo siguiente modalidades:

I. Exclusiva de la Residencia profesional si se realiza a tiempo completo.



II. Cuando determine la División de carrera, tomando en cuenta el historial académico del estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la Residencia Profesional.

III. Cuando el estudiante realice la Residencia Profesional en el extranjero, deberá sujetarse a los Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México vigentes en relación al apartado de movilidad estudiantil.

Artículo 33.- Una vez seleccionado el proyecto de Residencia Profesional el estudiante debe entrevistarse con su asesor interno y externo, para ser orientado en la elaboración del reporte preliminar y estructurar conjuntamente la metodología de trabajo acorde con las expectativas del proyecto.

Artículo 34.- Por circunstancias especiales, no imputables al residente, tales como: huelgas, bancarota, cierre de empresa, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales o cualquier otra causa plenamente justificada, puede solicitar la cancelación y reasignación de otro proyecto de Residencia Profesional a la División de carrera.

Artículo 35.- El residente dispone de quince días naturales como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de la Residencia Profesional, para entregar el reporte de Residencia Profesional en formato digital a la División carrera.

CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 36.- La residencia profesional se acredita mediante la realización de proyectos internos o externos de carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- I.** Sectores social, productivo de bienes y servicios;
- II.** Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- III.** Investigación;
- IV.** Diseño y/o construcción de equipo;
- V.** Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional;
- VI.** Veranos científicos o de investigación;
- VII.** Proyectos propuestos por la academia que cuente con la autorización del Departamento Académico;
- VIII.** Proyectos Integradores;
- IX.** Proyectos bajo el enfoque de educación dual.

Artículo 37.- Una vez concluido el reporte de Residencia Profesional, la asignación de la calificación alcanzada, la realiza el asesor interno y externo, el asesor interno debe asentar la calificación final.

Artículo 38.- Se considera que una Residencia Profesional se ha concluido cuando cumpla lo siguiente:

- I.** Entrega del reporte de Residencia Profesional en formato digital al Departamento Académico.
- II.** Se tenga el acta de calificación final de la Residencia Profesional.



Artículo 39.- Para realizar la acreditación de la Residencia Profesional se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Tener el resultado de los dos reportes de evaluación y seguimiento, que tienen una ponderación del 10% cada uno de la calificación final de la Evaluación y seguimiento de residencia profesional.

II. Tener el resultado obtenido en el formato de evaluación del reporte de Residencia Profesional, que tienen una ponderación del 80% de la calificación final de la Evaluación de reporte de residencia profesional.

Artículo 40.- Si los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia, demandan la participación simultánea de dos o más estudiantes, se elabora un solo reporte de residencia profesional que integra las actividades desarrolladas por cada estudiante, y se sujeta a las evaluaciones establecidas.

Artículo 41.- Si la Residencia Profesional se realiza a través de un proyecto integrador, se evalúa adecuando el informe del proyecto integrador al reporte de Residencia Profesional y conforme a la estructura del reporte final de Residencia Profesional, considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final de la Evaluación de reporte de residencia profesional.

Artículo 42.- Si la Residencia Profesional se realiza a través de un enfoque de educación dual, se evalúa adecuando el informe de educación dual al reporte de Residencia Profesional de la estructura del reporte final de residencia profesional considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final de la evaluación del reporte de residencia profesional.

Artículo 43.- Cuando se trate de Proyectos del Evento Nacional de Innovación Tecnológica que pasen a la fase nacional, y verano científicos o de investigación, se considerará la integración de un expediente con la memoria del proyecto, cronograma de actividades con sus respectivas evidencias que demuestren el tiempo empleado en la elaboración del proyecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y presentadas como recomendaciones a la Dirección para realizar el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Los comités que se hubiesen conformado con anterioridad a la emisión del presente Reglamento, deberán apegarse a estas nuevas disposiciones.

CUARTO.- El presente Reglamento de Residencia Profesional se ha elaborado con las disposiciones establecidas en el Lineamiento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional, emitido por el Tecnológico Nacional de México.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento de Residencias Profesionales de fecha 29 de julio de 2005.



DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA
Directora del Tecnológico de Estudios Superiores
De San Felipe del Progreso
(Rúbrica).

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, según consta en Acta de su Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en la Sala Virtual de la Plataforma Zoom a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno mediante Acuerdo TESSFP-118-007-2021.

APROBACIÓN:

4 de mayo de 2021

PUBLICACIÓN:

[21 de junio de 2021](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".